-0-

ORDEN GENERAL No. 130 RESERVADO

Jueves 09 de Julio del 2009

ACUERDO MINISTERIAL

ART. 01.- EXPEDIR EL SIGUIENTE: "REGLAMENTO TRANSITORIO PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DIRECTA E INMEDIATA DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL MILITAR FEMENINO DE LAS FUERZAS ARMADAS"

REF.: O.G.M. No. 131 08-JUL-09

Acuerdo. Nº 1046.- Eco. LOURDES RODRÍGUEZ JARAMILLO.- MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL, ENCARGADA. CONSIDERANDO:

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar "sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...", disposición constitucional que obliga a normar internamente varios aspectos relacionados con la participación de la mujer militar dentro de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el "derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación", patrocinando la inclusión de la mujer militar en las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

Que el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integridad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional";

Que el artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador protege "a las madres, a los padres, y a quienes sean jefas o jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa";

Que el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que es necesario establecer normas claras que permitan determinar con precisión aquellos aspectos legales, ocupacionales, de salud integral e infra-estructura; que viabilicen de manera inmediata y directa el pleno goce de los derechos constitucionales para el personal militar femenino, hasta que se concreten las reformas legales y reglamentarias pertinentes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal g), del Art. 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

-0-

ORDEN GENERAL No. 130 RESERVADO

Jueves 09 de Julio del 2009

ACUERDA:

Expedir el siguiente: "REGLAMENTO TRANSITORIO PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DIRECTA E INMEDIATA DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL MILITAR FEMENINO DE LAS FUERZAS ARMADAS".

- **Art. 1.- DE LA FINALIDAD.** El presente reglamento tiene por finalidad determinar las normas administrativas y disciplinarias que permitan establecer con precisión aquellos aspectos legales, ocupacionales, de salud integral e infra-estructura; que no están previstos en las leyes y reglamentos militares vigentes y que de alguna manera, están limitando la real inclusión de las mujeres militares, hasta que se reformen y se publiquen los mismos.
- Art. 2.- DEL ÁMBITO.- Es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal militar femenino y masculino de las Fuerzas Armadas, independientemente de su grado y función. Su incumplimiento será considerado como falta disciplinaria.
- Art. 3.- DISPOSICIONES: Para el efectivo goce y ejercicio de los derechos del personal militar femenino se acatarán las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

A. DEL INFORME POR OFENSAS, INTIMIDACIÓN Y AMENAZAS.

El personal militar femenino que en ejercicio de sus funciones sea ofendido, intimidado o amenazado en su integridad personal: física, sexual, o psicológica, deberá elevar un informe por escrito del hecho a su Superior Jerárquico.

El Superior Jerárquico deberá informar de la novedad suscitada, a la Unidad de Derechos Humanos y Género del Ministerio de Defensa Nacional, dentro de las 48 horas siguientes de recibido el informe de la ofendida, para que se realice el acompañamiento al proceso de investigación.

B. DE LA CORTESÍA MILITAR.

El personal militar femenino y masculino debe mantener las normas de cortesía militar con sus superiores jerárquicos, sin que prevalezca la condición de mujer.

Cumplir el saludo que se determina en el "Reglamento de Honores y Ceremonial Militar".

C. DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES.

Cuando existiere, una relación sentimental entre militares, se prohibe demostraciones públicas de afecto, vistiendo el uniforme, dentro y fuera de la Institución.

D. DEL ESTADO CIVIL.

El personal militar femenino podrá contraer matrimonio libremente; no obstante por razones de cortesía militar, dará parte al Superior, debiendo informar a la Dirección de Recursos Humanos para el registro y acceso a los beneficios de ley.

CAPÍTULO II CAMPO OCUPACIONAL

A. DEL RÉGIMEN INTERNO.

1. El personal militar femenino deberá cumplir con todas las actividades inherentes a su clasificación: arma, técnicos, servicio o especialista; grado y función, con las limitaciones

-0-

ORDEN GENERAL No. 130 RESERVADO

Jueves 09 de Julio del 2009

previstas para aquel personal que se encuentre en estado de gravidez, lactancia o enfermedad, previo certificado médico conferido por una casa de salud militar.

- 2. El personal militar femenino tendrá derecho a dos horas diarias destinadas al cuidado del recién nacido hasta que cumpla un año de edad. Durante el periodo de gestación, de recuperación y de lactancia, estará exento de realizar el servicio de guardia, rancho y de semana.
- 3. El personal militar femenino y masculino serán llamados a cursos nacionales o internacionales, de manera equitativa.
- 4. El Superior Jerárquico será responsable de hacer cumplir al personal militar femenino las funciones inherentes a su especialidad (arma, servicio o especialista).

B. DE LOS PASES.

- 1. Considerar su domicilio habitual como prioridad, para precautelar el núcleo familiar, ya que el cónyuge puede ser una persona civil.
- 2. Considerar el pase a un reparto o unidad militar fronterizo de al menos dos mujeres militares.
- 3. En caso de que entre miembros de las Fuerzas Armadas exista vínculo matrimonial o unión libre legalmente reconocida, las Fuerzas a efectos de mantener la unión familiar considerarán para la destinación de los pases, previa la verificación de la existencia de vacantes orgánicas, la misma ciudad para los dos militares.
- 4. La Dirección de Recursos Humanos al momento de planificar los pases dará atención prioritaria a todo el personal militar, cónyuges e hijos dependientes, que sufran alguna enfermedad catastrófica o de alta complejidad o discapacidad, debidamente probada, que requieren de tratamiento especializado, para que se les destine a aquellas unidades militares en cuya ciudad exista dichos centros, de acuerdo a sus necesidades y tipo de enfermedad.
- 5. El personal militar femenino que presente un embarazo de riesgo, previamente certificado por el médico especialista y se encuentre con el pase en un reparto en cuya ciudad no se disponga de servicios gíneco-obstétrico, deberá ser trasladado a un reparto militar en el que pueda recibir atención especializada, mientras supere la situación de riesgo.
- 6. A fin de precautelar la integridad física tanto de la madre como de su hijo, el personal militar femenino en estado de gestación, previa certificación médica, no podrá ser asignado a laborar en dependencias de riesgo o áreas contaminadas.
- 7. El personal militar femenino y masculino, inmediatamente de su alta, será considerado con el pase, de preferencia a las unidades militares de Frontera u Oriente, tomando en consideración la organización operativa al interior de cada Fuerza.

C. DE LAS ALUMNAS A LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO, ESPECIALIZACION Y CAPACITACION.

- 1. La Comisión para la selección de alumnas a los Cursos de Perfeccionamiento, Especialización y Capacitación al interior y al exterior del país, excluirá de la realización de los mismos, al personal militar femenino que se encuentre en período de gestación y periodo de recuperación o posparto (tres meses), debiéndoles considerar para el próximo curso, sin que afecte su carrera militar profesional; para tal efecto, a más de la ficha médica se le requerirá la prueba de embarazo en sangre, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1) del Régimen Interno.
- 2. Una vez que el personal militar femenino se encuentre realizando el curso y se compruebe su estado de gravidez, será separada del mismo, por incompatibilidad física; y por sobre todo, para

-0-

ORDEN GENERAL No. 130 RESERVADO

Jueves 09 de Julio del 2009

precautelar los derechos constitucionales del que está por nacer, sin que se considere tal situación como pérdida de curso, sino como una excepción.

D. DE LAS REPRESENTACIONES.

- 1. Las representaciones en el exterior, igual o superior a un año, se realizarán de manera equitativa entre personal militar femenino y masculino.
- 2. En caso de que exista matrimonio o unión de hecho legalizada entre personal militar y uno de ellos sea designado a cumplir comisiones o representaciones igual o superior a un año, a fin de precautelar y preservar el núcleo familiar y en caso de existir solicitud interesada, se darán las facilidades necesarias para que él o la cónyuge acompañen en dicha comisión, hasta por dos ocasiones.
- 3. La o el personal militar que se encuentre acompañando a su cónyuge designado a cumplir comisiones o representaciones, deberá realizar una pasantía auspiciada con sus propios recursos en su especialidad, que sea de interés institucional.

CAPÍTULO III SALUD INTEGRAL

A. DEL DESCANSO PRENATAL Y POSTNATAL.

- 1. Las limitaciones y ausencias debido a un embarazo no deben considerarse como aspectos negativos que afecten a la gestión y evaluación militar en la calificación anual o concurrente, porque es un estado fisiológico normal.
- 2. En la ficha médica anual la mujer militar gestante, se realizará el chequeo prenatal, para prevenir la salud de la madre y del que está por nacer.
- 3. El médico tratante otorgará a la gestante el certificado médico correspondiente, cuando lo requiera y las circunstancias lo ameriten.
- 4. El Superior Jerárquico concederá al personal militar femenino en estado de gestación, período de recuperación y lactancia, lo siguiente:
- 4.1. Permisos necesarios para que se realice los controles médicos prenatales, de acuerdo al certificado médico.
- 4.2. Permiso no descontable de la licencia anual, por maternidad durante el período de dos semanas anteriores y diez semanas posteriores al parto, que podrán ser acumulables.
- 4.3. Permiso de dos horas diarias, no descontables de la licencia anual, por lactancia materna hasta que el niño cumpla un año de edad cronológica, el mismo que podrá ser tomado en la mañana o en la tarde, a solicitud de la mujer militar.
- 4.4. Autorización al personal militar femenino gestante para acumular y sumar la licencia por maternidad con la licencia anual planificada.

B. PERIODO DE RECUPERACIÓN Y LACTANCIA.

El personal militar femenino que se encuentre en estado de gestación y/o período de lactancia, previa la presentación del certificado médico, estará exento de realizar las funciones de: asistencia al parte, asistencia al momento cívico, conformación de bloques de desfile o protocolo, realización del servicio de jefe control, guardia, semana, rancho, operaciones especiales, de médico de llamada, de patrullaje e instrucción militar, entre otros.

-0-

ORDEN GENERAL No. 130 R E S E R V A D O

Jueves 09 de Julio del 2009

C. DE LAS COMISIONES DURANTE LA GESTACIÓN, PERIODO DE RECUPERACION Y LACTANCIA.

El personal militar femenino, durante la gestación, periodo de recuperación o post parto (tres meses) y lactancia estará exento de cumplir comisiones dentro o fuera de la plaza y en el exterior, previa la presentación del certificado médico, otorgado por el médico tratante.

D. DE LAS PRUEBAS FÍSICAS DURANTE LA GESTACIÓN, PERIODO DE RECUPERACION Y LACTANCIA.

Durante la gestación, período de recuperación y lactancia, previa certificación médica, se autorizará al personal militar femenino a que no rinda pruebas físicas semestrales o anuales, según corresponda, registrándose la nota del período inmediato anterior.

Superado el tiempo que se establece en este Reglamento para los períodos antes citados, se concederá una etapa de reentrenamiento de tres meses, previo al rendimiento de las pruebas físicas y realizando una evaluación médica para determinar si está en capacidad o no de rendir destrezas militares. En caso de declararse que no se encuentra en capacidad, se registrará la nota del período inmediato anterior.

E. DEL BIENESTAR SOCIAL.

- 1. La Dirección de Bienestar Social dará atención prioritaria al personal militar femenino que sean Jefas de Familia, a través de los programas de bienestar social (guarderías) y vivienda fiscal, al margen de su estado civil.
- 2. En el caso de un matrimonio o unión de hecho entre militares, se incorporará en el grupo de salida de navidad o de fin de año a los dos cónyuges.
- 3. Implementar tablas de evaluación en las pruebas físicas para el personal militar femenino que sufra alguna discapacidad, enfermedad catastrófica o de alta complejidad o algún limitante de tipo físico, certificado por el médico tratante.
- 4. A fin de precautelar la seguridad del núcleo familiar, en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, se deberá considerar la participación solamente a uno de los cónyuges militares o en unión de hecho.
- 5. Disponer que dentro de los ítems de la ficha médica anual, el personal militar femenino se realice exámenes de papanicolaou y ecos mamarios; y, a partir de los 40 años, mamografías, sin costo adicional.
- 6. Se garantizará a todo el personal militar femenino que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.
- 7. La Dirección de Bienestar Social en coordinación con la Dirección de Sanidad implementará gradualmente los servicios médicos y de seguridad social para enfermedades propias de la muier.

CAPÍTULO IV UNIFORMES

La Dirección de Logística o sus equivalentes en las otras Fuerzas adquirirán prendas de dotación que se ajusten a las necesidades propias del personal militar femenino.

-0-

ORDEN GENERAL No. 130 RESERVADO

Jueves 09 de Julio del 2009

CAPÍTULO V INFRA-ESTRUCTURA

Las unidades o repartos militares para alojar al personal militar femenino, deberán prever habitabilidad que brinde seguridad y privacidad.

Las Direcciones Financieras deben considerar en los presupuestos, la asignación de los fondos necesarios para la implementación y equipamiento de la infraestructura para el alojamiento del personal militar femenino.

- Art. 4.- **GLOSARIO DE TÉRMINOS**: Para la aplicación del contenido de este reglamento se estará a las siguientes definiciones:
- a) DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.- Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- b) **GÉNERO**.- Se refiere a las diferencias de roles, actitudes, valores y símbolos que se otorgan a mujeres y hombres en la sociedad, y cómo son percibidas en y por diferentes culturas y estructuras sociales. Se aclara que género no es sinónimo de mujeres.
- c) INTEGRIDAD PERSONAL.- Como derecho fundamental, la integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Desde el punto de vista ético, seria la manera de manejarse coherentemente con los valores personales y compartidos con la comunidad a la que se pertenece.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Las disposiciones del presente Reglamento tendrán vigencia desde su publicación en la Orden General Ministerial, sin perjuicio de lo establecido en las leyes y reglamentos militares, hasta la fecha de su inclusión y, adecuación formal y material en las leyes y reglamentos que rigen a las Fuerzas Armadas.

Publíquese y comuníquese.- DADO, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito a 8 de julio de 2009.- f) Eco. LOURDES RODRÍGUEZ JARAMILLO.- MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL, ENCARGADA.

ART. 02.- RECTIFICACIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL

REF.: O.G.M. No. 131 08-JUL-09

Acuerdo. Nº 1050.- JORGE PEÑA COBEÑA.- General de Brigada.- SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.

Vista la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nº 1208, de 3 de octubre de 2007, publicada en la Orden General Nº 192 de la misma fecha y a solicitud de la Comandancia General de la Fuerza Naval.

ACUERDA:

Art. Único.- Rectificar el Acuerdo Ministerial Nº 689, publicado en la Orden General Ministerial Nº 092 del 14 de mayo de 2009, en el que se autorizó a cumplir comisión de servicios en Israel, al

-0-

ORDEN GENERAL No. 130 RESERVADO

Jueves 09 de Julio del 2009

señor CPCB-TNC. VERA MORA JOHN, en el sentido que la mencionada comisión se realizará, del 9 de julio al 1 de noviembre de 2009 y no como se encuentra publicado.

Publíquese y comuníquese.- DADO, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito a 6 de julio de 2009.- f) JORGE PEÑA COBEÑA.- General de Brigada.- SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.

RESOLUCIONES DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA

ART. 03.- CONDECORACIÓN AL MÉRITO ACADÉMICO "ELOY ALFARO" A SEÑOR TRIPULANTE

ARMADA DEL ECUADOR.- COMANDANCIA GENERAL DE MARINA.- Quito, 25 de Junio del 2009.- VISTOS: Lo dispuesto en el Reglamento General de Condecoraciones Militares vigente, Art. 54 Literal b), en concordancia con lo estipulado en el Art. 55, a solicitud del señor Director General del Personal mediante el oficio No. DIGPER-APT-419-O del 25 de Junio del 2009; previo pedido de la Dirección General de Educación de la Armada con oficio No. DIGEDU-DET-001-O; del 09 de Junio del 2009, OTORGASE la CONDECORACIÓN AL MERITO ACADÉMICO "ELOY ALFARO" al siguiente señor Tripulante por haber obtenido la Primera Antigüedad en el tercer curso Delta efectuado en la Escuela Conjunta de Inteligencia Militar (ECIM).

CONDECORACIÓN "ELOY ALFARO" SEGUNDA CLASE

CED. No.	GRADO/ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	F/CONC.
0400961637	SGOS-IN	FLORES BEJARANO WILDO ENRIQUE	15/MAY/2009

ART. 04.- BAJA DE CONSCRIPTO NAVAL

ARMADA DEL ECUADOR.- COMANDANCIA GENERAL DE MARINA.- Quito, 07 de Julio del 2009.- VISTOS: El RAD. No. BASJAR-ADM-P-031950Z; JUL-09, dáse de BAJA del Servicio Militar de las Fuerzas Armadas, al siguiente Conscripto Naval perteneciente a la Leva de 1990 I llamada por "DESERTOR", de acuerdo a lo establecido en el Art. 50 Lit. d) de la Ley del Servicio Militar en las FF.AA.

REPARTO: BASJARFECHA DE BAJA: 04-JUL-09

ORD. No. CÉDULA APELLIDOS Y NOMBRES

01 131393581-7 MOREIRA DELGADO LUIS EDUARDO

ART. 05.- ACUERDO DE CONDOLENCIA

➤ EL COMANDANTE GENERAL DE MARINA, en su nombre y de la Fuerza Naval, ante el sensible fallecimiento del señor:

LUIS GERALDO VILLAGOMEZ HAGUIZA

RESUELVE.- Exteriorizar su profundo dolor a su familia y de manera muy especial a su hijo el señor SGOP-AD NIXON VILLAGOMEZ PINARGOTE, por tan irreparable pérdida.

f) ALAND MOLESTINA MALTA.- Contralmirante.- COMANDANTE GENERAL DE MARINA.-

-O-

ORDEN GENERAL No. 130 RESERVADO

Jueves 09 de Julio del 2009

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL

ART. 06.- AUTORIZACIÓN PARA HACER USO DE INSIGNIA A SEÑORES OFICIALES

ARMADA DEL ECUADOR.- DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA.- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE OFICIALES.- Guayaquil, 06 de Julio del 2009.- Vistos: La solicitud e informe que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Reglamento de Uniformes de Oficiales de la Armada, RESUELVE: AUTORIZAR al señor CPFG-EM FRANCISCO XAVIER BRIONES MARTINEZ, el uso de insignia de EMBARQUE EFECTIVO por haber acreditado el tiempo de QUINCE (15) años de embarque efectivo a bordo.

ARMADA DEL ECUADOR.-DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA.-DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE OFICIALES.- Guayaquil, 06 de Julio del 2009.-Visto: La solicitud e informe que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 literal o) del Reglamento de Uniformes de Oficiales de la Armada, RESUELVE: AUTORIZAR al señor CPCB-SU JHONY FERNANDO CORREA AGUAYO, el uso de insignia de Comandante de Lancha, por haber ejercido las funciones de Comandante de la "LAE RIGEL LH-94" desde el 20 de Febrero de 1997 hasta el 31 de Marzo del 1998.-

ARMADA DEL ECUADOR.- DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA.- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE OFICIALES.- Guayaquil, 06 de Julio del 2009.- Visto: La solicitud e informe que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Reglamento de Uniformes de Oficiales de la Armada, RESUELVE: AUTORIZAR al señor TNNV-SU MARK ANTONIO MENDEZ SALAS, el uso de insignia de EMBARQUE EFECTIVO por haber acreditado el tiempo de OCHO (08) años de embarque efectivo a bordo.

ART. 07.- RECTIFICACIÓN DE NOMBRES Y/O NÚMEROS DE CÉDULA

<u>CORRECTO</u>	<u>INCORRECTO</u>
SUBP-SP- JOSE AGUSTIN VANEGAS CARVAJAL	SUBP-SP- JOSE AGUSTIN VANEGAS CARVAJAL
C.I. # 0905238416	MARIANO
	C.I. # 0905238416

MENSAJE DE LA SEMANA

"LOS HOMBRES QUE INTENTAN HACER ALGO Y FRACASAN ESTÁN DEFINITIVAMENTE MEJOR QUE LOS QUE TRATAN DE NO HACER NADA Y LO CONSIGUEN".- Lloyd James.

O / I Picardo.

Femindo ZVRITA Fabra Contralmirante

DIRECTOR GENERAL DEL PERSONAL